



;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

125-19.61

Santiago de Cali

Señora
LEYDY JOANA GOMEZ CASTILLO
Diagonal 52 # 9-83 Oeste Urbanización Venezuela
Cali-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 8592DC-54-2015.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en INDERVALLE, inherentes a los contratos suscritos con la Liga Vallecaucana de Esgrima.

La queja se interpuso con copia a la Procuraduría General de la Nación.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la presente queja, mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó al Grupo de Reacción Inmediata . GRI adscrito a esta Dirección.

Como resultado de la visita fiscal se obtuvo el siguiente resultado:

INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones instauradas por la comunidad, con el fin de dar cabal cumplimiento a su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos.

En tal sentido, se realizó visita fiscal para atender la denuncia ciudadana DC-54 de 2015. Se solicitó la documentación relacionada con el tema de la queja a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

La visita estuvo a cargo del GRI adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

1. ALCANCE Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 260 del 28 de abril de 2015, por medio de la cual se dispuso la conformación del grupo de reacción inmediata de la Contraloría Departamental del Valle.

MARCO LEGAL.

El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), por medio del cual se dictaron normas encaminadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de gestión pública, estableció en su artículo 115 que los organismos de vigilancia y Control Fiscal crearán un grupo Especial de reacción inmediata con las facultades de Policía Judicial previstas en la Ley 610 de 2000 artículo 10, el cual dentro de cualquier proceso misional de estos organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de Policía Judicial, en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas.

Por lo anterior el Contralor Departamental del Valle del Cauca, en aras de cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos y deberes de la Entidad, conformó el Grupo de Reacción Inmediata %GRI+ el cual tenía la misión de atender de manera diligente y oportuna las presuntas irregularidades en los contratos y convenios suscritos por Indervalle y Fedeliva

2. LA DENUNCIA DC-54 DE 2015

Mediante oficio suscrito por LEIDY JOANA GOMEZ CASTILLO, procede la petente a denunciar ante la Contraloría Departamental del Valle, las presuntas irregularidades que se vienen presentando entre la LIGA VALLECAUCANA DE ESGRIMA e INDERVALLE.

LABORES REALIZADAS

En consideración a la denuncia se procedió a solicitar una relación de los contratos o convenios suscritos entre INDERVALLE y LA LIGA VALLECAUCA DE ESGRIMA durante la vigencia 2014 y 2015, reportando una relación de 8 contratos, de los cuales se tomó una muestra de 8, dos por cada vigencia fiscal, teniendo como referencia para la muestra la cuantía de los mismos, y la relación con los juegos nacionales, lo anterior en consideración a que los hechos denunciados versan en gran parte a la no selección de la deportista LEIDY JOANA GOMEZ CASTILLO a dicho evento deportivo.

LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La petente en la denuncia allegada a la Contraloría Departamental del Valle, señala las irregularidades en 5 puntos a saber:

1. *Indebida aplicación y ejecución del presupuesto para la preparación de los deportistas a participar en los juegos Nacionales 2015.*
2. *Indebida Selección en la parte técnica.*
3. *Aplicación de usos y fuentes de los recursos económicos girados por Indervalles a la Liga Vallecaucana de Esgrima.*
4. *Verificación del cumplimiento del marco normativo de la Contratación y las correctas rendiciones de cuentas de los contratos.*
5. *Verificación de los soportes de ejecución del presupuesto de la preparación para los juegos Nacionales.*
6. *Certificación de la ejecución del presupuesto asignado por Indervalles a la Liga Vallecaucana de Esgrima.*

Con base en lo anterior y dado que la denuncia no era concreta se procedió a solicitarle a la denunciante determinara de ser posible, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos motivo de su denuncia, ampliación que fue allega a través de correo electrónico y que señala lo siguiente:

Por medio de la presente , yo Leidy Joanna Gómez Castillo , identificada con cédula de ciudadanía 1130585454 de Cali , deportista activa de la liga vallecaucana de esgrima en la modalidad de florete femenino , categoría mayores a mis 24 años de carrera deportiva comunico en un breve resumen mis pruebas del año en curso que muestra mi clasificación a juegos nacionales 2015 , dichos juegos que se celebrarán el día 7 al 14 de noviembre de 2015 , de los cuales fui excluida tanto en mi preparación internacional como de dichos juegos , no hay una claridad sobre la escogencia de dicha selección durante todo el año y no hay unos estatutos ni parámetros que les sirva de soporte para dicha forma de proceder.

Ya que la respuesta a mi exclusión de dichos juegos nunca fue clara, ni concreta, ,ni basada en argumentos de peso, ni regida por ningún estatuto . Dándome como respuesta que no presento una serie de chequeos internos que se realizaron previos a los campeonatos nacionales los cuales si asistí y la liga me lleva dentro de la selección y bajo el conocimiento de la liga me justifican la no asistencia a dichos chequeos por lo tanto me llevan a competir a los campeonatos nacionales los cuales resumiré , en el mes marzo de 2015 , dicho chequeo no lo presente por parciales de la universidad, excusando mí no asistencia , posteriormente asisto a la competencia nacional en representación del valle integrando la selección ,competencia que se realizó del 28 al 30 de marzo de 2015 en la ciudad de Bogotá.

En el mes de mayo no asisto al chequeo departamental por infección intestinal, excusándome por la no asistencia a dicho chequeo, la liga procede de igual manera a incluirme dentro de la selección para participar en el siguiente torneo nacional que se realiza en Bogotá en mayo 28 al 2 de junio del año en curso.

Para el mes de junio procede la liga vallecaucana de esgrima a llevar un grupo de atletas a Boston, Massachusetts, en los Estados Unidos, como preparación a juegos nacionales de los cuales 2 fletistas mujeres van a dicha preparación sin estar la selección a juegos nacionales escogida.

La respuesta que el representante de la liga Johan Arias me da es que no me llevan porque mis resultados no han sido los mejores.

En el mismo mes se realiza un campeonato nacional en la ciudad de Bogotá nuevamente ,pero no se realiza ningún torneo departamental para la escogencia de la selección a dicho campeonato ni tampoco para sumatoria de dichos puntos internos , procede nuevamente la liga a incluirme en la selección para representar al Valle en dicho campeonato que se realiza en Bogotá los días 26 al 29 de junio de 2015 , en dicha competencia presento un desgarre de segundo grado , con pronta y positiva recuperación quedando en manos del centro de medicina deportiva de Indervalle posterior a mi recuperación recibo una invitación a un campeonato mundial intercalabas en la ciudad de Lima Perú , asisto a dicho campeonato por mis propios medios para tener la certeza de mi positiva recuperación, dicho campeonato se realizó los días 15 al 22 de agosto quedando subcampeona mundial en dicho evento y teniendo la aceptación de la liga para asistir a dicho campeonato.

Durante mi ausencia en la ciudad de Cali y mientras estoy en dicho evento no sólo compitiendo si no entrenando ,la liga vallecaucana de esgrima procede a realizar un chequeo departamental en mi ausencia sin notificarme con tiempo el chequeo y aparte de eso teniendo la excusa y el permiso para asistir al evento internacional , proceden a excluirme del último torneo nacional del año que se realizó en la ciudad de Medellín los días 28 al 31 de agosto de 2015 , y la respuesta que obtengo del representante de la liga Johan Arias es que no tenían conocimiento de mi campeonato internacional y que no era algo de valor ni peso y que por no asistir al chequeo no voy a Medellín , solicito el aval para competir y me lo dan, asisto a dicha competencia , pagándome tiquetes ,alimentación , inscripción y hospedaje me patrocina con hospedaje la liga del Tolima . hidratación y alimentación durante la competencia también queda por mi cuenta ,de igual manera procedo a participar por el Valle en dicha competencia quedando subcampeona nacional en el último nacional del año pre juegos nacionales competencia de peso , mi entrenador el señor Mario Cárdenas antes del viaje nos reúne a las 8 preseleccionadas a juegos nacionales diciéndonos que después de Medellín procedía a dar los nombres de la selección a juegos nacionales , cosa que tampoco fue cierta , luego me escribe diciéndome que está tratando ser lo más justo posible y que si tengo medalla en Medellín estoy en juegos nacionales , cosa que tampoco fue cierta ,pues después del campeonato nos reúnen imponiéndonos 3 chequeos internos más a solo 8 días de cerrar las inscripciones a juegos nacionales cuando ya por ranking nacional el equipo ya estaba claramente escogido , nuevamente no son claros a la hora de tomar decisiones , sin estar de acuerdo y siendo minoría por obligación participó en los chequeos , chequeos los cuales a todas las preseleccionadas les suman 6 chequeos internos y ami solo 3 chequeos internos ,no bastando con eso me quitan puntos de un torneo nacional que 3 de las 8 floretistas no compiten 1 por lesión y las otras dos por el viaje improvisado a Boston Massachusetts , en los Estados Unidos , para poder así excluirme de juegos nacionales mezclan los puntos nacionales del ranking nacional con los puntos departamentales de los cuales participo solo en los últimos 3 .

Por esta razón solicitó una investigación del proceder de la liga donde no hay claridad ni con el presupuesto y su uso ni con la escogencia de la selección a juegos nacionales vulnerando una serie de derechos y disponiendo inadecuadamente del presupuesto público.

*De antemano les agradezco todo lo que esté al alcance de ustedes y espero una respuesta positiva, y dejándome conformidad y claridad sobre estos hechos.
Anexo cartas de certificado y permisos de la liga y tratamiento de fisioterapia del centro de medicina deportiva de Indervalle.*

3. NATURALEZA JURIDICA DE INDERVALLE Y LA LIGA VALLECAUCA DE ESGRIMA.

En consideración a lo expresado por la denunciante y en aras de poder abordar la denuncia se hace necesario en primera instancia determinar la naturaleza jurídica de las mismas.

3.1 INDERVALLE

Mediante la Ordenanza 022 de noviembre 26 de 1997 se crea INDERVALLE, Su naturaleza jurídica es la de un Establecimiento Público del Orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que hace parte integrante del Sistema Nacional del Deporte de que trata la Ley 181 de 1995, la jurisdicción del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca-INDERVALLE se extiende a todos los municipios del departamento y su estructura administrativa está conformada por una Junta Directiva, la Gerencia General y cuatro Subgerencias, de la gerencia General dependen una Secretaria General, la Oficina Asesora de Control Interno y la de Comunicaciones.

En cuanto a la contratación se rigen por el derecho público, cuenta con su respectivo manual de compras, contratación pública, supervisión e interventoría, adoptado mediante Resolución No, IND-SG- No. 001 de enero 2 de 2014.

3.2 LIGA VALLECAUCA DE ESGRIMA

Es una persona jurídica de derecho privado, que cumple actividades de interés público y social, sin ánimo de lucro, con certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali. Su parte misional señala que está encaminada al *%desarrollo de las potencialidades humanas y deportivas de sus atletas; establecer comunicación permanente con la comunidad deportiva y sus clubes afiliados e interactuando con ellos+*

LA CONTRATACION QUE LAS RIGE

En Indervalle como ya se señaló su régimen contractual es el derecho público, y la liga Vallecaucana de Esgrima por su naturaleza jurídica es de Derecho Privado.

LA LEGISLACION DEPORTIVA EN COLOMBIA

Tomando como referencia la guía virtual de Legislación Deportiva para las Entidades sin ánimo de lucro, se debe tener claro cuáles son las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte en Colombia, por lo que *%en atención al artículo 50 y siguientes de la Ley 181 de 1995, lo integran entidades y organismos de carácter público, privado y mixto, considerando su nivel jerárquico, jurisdicción territorial y ámbito de actividades, que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre+*

Ahora bien como se señala, hay entidades y organismos del sector público y del sector privado, por lo que se debe decantar cada uno de dichos sectores:

En el sector público:

~ Nivel Nacional: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano del Deporte Col deportes;

~ Nivel Departamental: Entes Deportivos Departamentales

~ Nivel Municipal: Entes Deportivos Municipales y Distritales.

En el sector privado: (art. 1 Decreto Ley 1228 de 1995).

~ Nivel Nacional: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano (art. 6 Ley 582 de 2000) y Federaciones Deportivas Nacionales;

~ Nivel Departamental: Ligas Deportivas departamentales y Asociaciones Deportivas Departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital.

~ Nivel Municipal: Clubes Deportivos, Clubes Promotores y Clubes Profesionales.

Como se observa tanto Indervalle, que hace parte del sector público, como Fedeliva que hace parte del sector privado hacen parte del sistema nacional del deporte de Colombia.

Ahora bien en cuanto a las ligas, vale señalar que el artículo 7 del Decreto Ley 1228 de 1995, señala que son organismos de derecho privado, sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones y corporaciones, por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas.

4. LOS CONTRATOS REVISADOS DURANTE LA VIGENCIA 2014

Se tomaron como muestra los contratos 098 y 973 de 2004.

CONTRATO 098 DE 2014

VALOR. \$55 MILLONES

OBJETO: Apoyo económico para la organización realización y la participación de los deportistas de la liga Vallecaucana de esgrima, en los eventos deportivos enmarcados dentro del calendario único nacional 2014.

Contrato enmarcado dentro del proyecto estratégico **Apoyo o participación del deportista asociado y deporte asociado**:

Etapa precontractual

Estudios previos, cuenta con CDP, RP, igualmente se observó el proyecto presentado por la liga de esgrima.

El marco legal para sustentar dicho contrato es el artículo 355 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios.

En la etapa contractual se señala los eventos que se atendieron a saber, Nacional **en Bogotá de escalafón, Nacional pre juvenil, juvenil en Cali, y II escalafón** nacional de categoría mayores.

Etapa pos contractual.

Contrato terminado y ejecutado, señalando que no aparece en la etapa de ejecución aporte alguno de la liga de esgrima, aspecto que no tiene razón de ser dado que en estos tipos de contratos de interés público, la esencia es coadyuvar, aunar esfuerzos, así mismo se ve falencias en la planeación, dado que no se ejecutó el 100% del valor de contrato, teniendo un excedente hacia INFIVALLE, lo que señala falencias en la planeación.

OBSERVACION : Vale señalar que en el informe técnico y deportivo que reposa en la carpeta contractual, visible a folio 87, en el cual se señala que la denunciante LEIDY JOHANA GOMEZ CASTILLO fue la mejor deportista en evento realizado en vigencia del referido contrato.

CONTRATO 973 DE 2014

VALOR. \$9.780.000 MILLONES

OBJETO: Apoyo económico para el gran campeonato Nacional, Infantil, prejuvenil y juvenil en Pereira, clasificatorio a juegos Nacionales.

Contrato enmarcado dentro del proyecto estratégico %Apoyo o participación del deportista asociado y deporte asociado

Cuenta con los documentos de ley exigidos en la etapa precontractual.

En la etapa contractual, reposan soportes e informe que señalan que el evento tuvo un costo de \$10.372.966, lo que señala que si apporto, no en gran cantidad, pero si apporto LA LIGA DE ESGRIMA.

La ejecución de los recursos públicos está sustentado en gastos de transporte, inscripciones ordinarias y extraordinarias, y hospedaje.

Dicho contrato está terminado y ejecutado

5. CONTRATOS DURANTE LA VIGENCIA 2015

CONTRATO 121 DE 2015

VALOR. \$8.000.000 MILLONES

OBJETO: Apoyo para la participación de los deportistas en el primer escalafón Nacional de Mayores a realizarse en la ciudad de Bogotá del 20 AL 22 de febrero de 2015.

Etapa precontractual

Estudios previos, cuenta con CDP, RP, el proyecto presentado por la liga de esgrima.

El marco legal para sustentar dicho contrato es el artículo 355 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios.

Vale señalar que la liga Vallecaucana de esgrima y tal como reposa en la carpeta contractual, expide la resolución No. 01 de febrero 19 de 2015, mediante la cual se determina los deportistas que van a participar en dicho evento preparatorio y aparece selecciona la denunciante LEIDY JOHANA GOMEZ CASTILLO.

En la etapa contractual aparecen, informes, soportes y documentos de ejecución, vale señalar que el evento en la etapa previa se estableció tenía un valor de \$8.569.600 y INDERVALLE, aportó la suma de ocho millones de pesos

Aparecen los soportes contables, y está terminado y liquidado.

CONTRATO No. 714 DE 2015

VALOR \$115.000.000

OBJETO: Otorgar y reconocer recursos a la liga vallecaucana de esgrima, para fogeos internacionales de los deportistas de la selección Valle, con miras a la preparación a los juegos nacionales.

En la etapa precontractual, se observa, los documentos legales pertinentes, el proyecto alegado mediante oficio de junio de 2015 donde la liga vallecaucana de esgrima le presenta el proyecto referido Indervalle, eventos internacionales que se relaciona son: En Boston, New York, Cuba y España, detallando el costo y número de personas a asistir.

Dicho contrato se firma el 18 de junio y tiene vigencia hasta el 15 de noviembre del año en curso, aspecto por el cual, y en consideración a nuestro ordenamiento jurídico, de ser la Contraloría un órgano de control fiscal, que realizar labores selectivas y posteriores, no es dable entrar a fiscalizar los soportes de dicho contrato, dado que está en ejecución, sin embargo si es importante señalar que le asiste toda la razón a la denunciante que un contrato con una inversión de dicha naturaleza, (115 millones), no se encuentre determinado de forma clara, sustentada y detallada, los deportistas que van a asistir a dicha preparación, se infiere y se presume que son los mejores y los que van a asistir a los juegos nacionales, pero dichos aspectos no son claros.

6. OBSERVACIONES FINALES

1. En cuanto a indebida aplicación y ejecución del presupuesto para la preparación de los deportista, no se observa indebida ejecución, ahora bien falta revisar los soportes del contrato No., 714 de 2015, lo cual es procedente una vez se termina y se liquide.
2. Indebida selección en la parte técnica, en este aspecto se observa que no existe soportes, ni elementos que señalen cual fue el motivo por el cual se excluyó a la

denunciante LEIDY JOHANA GOMEZ, más aun cuando reposa que ha sido un deportista de alto rendimiento y considerada como la mejor en algunos eventos, y tampoco se observa cómo se envía a prepararse al extranjero a unos deportistas a eventos internacionales cuando no se ha determinado los seleccionados que representarán al Departamento en los juegos nacionales, aspecto que presuntamente pudo haber violado el debido proceso, de la deportista LEIDY JOHAN GOMEZ CASTILLO, aspecto que dada su naturaleza, debe ser estudiado y valorado por las autoridades deportivas competentes, ente que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y dadas las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el Sistema Nacional del Deporte es el Instituto Colombiano del deporte Coldeportes, quien por delegación del Presidente de la República, es el encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto Ley 1228 de 1995, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, y demás disposiciones legales. (Arts. 34 y 36. Decreto Ley 1228/1995)..3

3. Aplicación de usos y fuentes de los recursos económico girado por Indervallo a la liga Vallecaucana de esgrima, en este aspecto no se encontró irregularidad alguna.
4. Verificación del cumplimiento del marco normativo de la contratación y las correctas rendiciones de las cuentas de los contratos, en este aspecto vale señalar que los contratos que se ha suscrito con la liga de esgrima son los del régimen excepcional del 355 de la Constitución nacional, denominados contratos de interés público, y que conllevan dada su normatividad a que la selección sea directa, ahora bien frente a dicho artículo constitucional que permite los contratos de interés público la Corte Constitucional en la sentencia C-712 de 2001, señaló lo siguiente: ~~el~~ ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas+

De lo anterior se puede concluir que el objeto de los convenios o contratos de interés público son aquellos encaminados como regla general al apoyo de actividades, labores y programas de interés público o de beneficencia social que estén realizando entidades sin ánimo de lucro, pero dicha labor es de apoyo, y si bien las ligas son entidades sin ánimo de lucro, y hacen parte del sector privado que está en el engranaje legal del sistema nacional del deporte de Colombia, su participación en los contratos de interés tiene que

ser determinable y cuantificable y como se observa en algunos contratos la liga en algunos contratos no aporta, aspecto que des configura la naturaleza del contrato y que conlleva a realizar en llamado a Indervalle y la liga de esgrima para que ambas aporte recursos en beneficio de los deportistas que practican la esgrima en nuestro departamento.

5. Verificación de los soportes de ejecución del presupuesto de la preparación para los juegos nacionales, vale señalar que el contrato representativo es el de \$115 millones, pero dicho contrato está en etapa de ejecución y por lo tanto por mandato constitucional y legal no es procedente entrar a verificar dicho soportes.
6. En cuanto a la certificación de la ejecución del presupuesto asignado por Indervalle, se revisaron los CD y RP de los contratos asignados a la liga vallecaucana y se verificaron que los mismos se ajustaran al ordenamiento jurídico vigente.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-54-2015.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO ALDANA CABEZAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

Copia: CACCI 8592 DC-54. 2015

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada.